



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825
ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

La Huaca, 21 de julio de 2022.

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°160-2022-MDLH/CM

VISTOS:

El Pleno del Concejo Municipal del Distrito de la Huaca, en Sesión Ordinaria N°014, del día 21 de Julio de 2022, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se puso en consideración el Informe Legal N° 0030-2022-AJPCH-A.L.E/MDLH, de 11 de Julio de 2022, de la Asesoría Legal Externa, Informe N° 043-2022-MDLH/UR-RCCP, de 04 de mayo de 2020, de la Unidad de Rentas, sobre propuesta de modificación de Ordenanza Municipal N°005-2019-MDLH/CM, de 01 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, entre otros aspectos, que mediante Ordenanza Municipal se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipales; Ley N° 27972, en su artículo 41° señala que los acuerdos son decisiones que toma en concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2019/MDLH-CM, de 01 de marzo de 2019, se regula el funcionamiento de restaurantes, bares, cantinas, discotecas, karaokes, chicherios o cubicherías y otros similares en el distrito de La Huaca;

Que, mediante Informe N° 030-2022/MDLH/ADEL, de 03 de mayo de 2022, el Área de Desarrollo Económico Local, manifiesta que ha realizado un análisis a la Ordenanza Municipal N° 005-2019/MDLH-CM, y luego de la revisión indica que dicha ordenanza, presenta varios ítems y contextos que dificultan el trabajo de intervención, fiscalización y control a los establecimientos que desarrollan una actividad económica, por otro lado, las disposiciones del gobierno central ya fueron actualizadas en un aforo completo al 100%, en el funcionamiento de todas las actividades económicas y comerciales a nivel nacional;

Que, mediante Informe N° 043-2022-MDLH/UR-RCCP, de 04 de mayo de 2020, la Unidad de Rentas, manifiesta que en la Ordenanza Municipal N° 005-2019/MDLH-CM, No Existe Razonabilidad, en cuanto a los horarios establecidos para el desarrollo de las actividades económicas en dichos establecimientos; dado que la imposición del horario, según cada rubro, limita de manera absoluta o total el ejercicio de la libertad de trabajo de los propietarios de establecimientos comerciales;

Que, la Ordenanza Municipal N° 005-2019/MDLH-CM, establece una restricción de horarios a los establecimientos de entretenimiento nocturno, que poco se ajustan a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad; por lo que la Unidad de Rentas, habiendo también realizado la respectiva revisión, ha constatado que en lo que se refiere a requisitos, giros de negocio y horarios de funcionamiento, difieren el desarrollo cotidiano de las actividades económicas que realizan; es por ello que sugiere la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Municipal N° 005-2019/MDLH-CM, de 01 de marzo de 2019, que REGULA EL FUNCIONAMIENTO EL FUNCIONAMIENTO Y HORARIO DE ATENCIÓN DE RESTAURANTES, POLLERIAS, PICANTERIAS, CHIFAS, PARRILLAS, HAMBURGUESERIAS, BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOKES, CHICHERIOS O CEVICHIERIAS Y OTROS SIMILARES EN EL DISTRITO DE LA HUACA;

Plaza de armas S/N – La Huaca – Provincia de Paíta – Departamento de Piura

Email: munilahuaca@munilahuaca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825

ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

La Huaca, 21 de julio de 2022.

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°160-2022-MDLH/CM

Que, con Informe Legal N° 0030-2022-AJPCH-A.L.E/MDLH, de 11 de Julio de 2022, la Asesoría Legal Externa, indica que estando al análisis precedente, OPINA que resulta legalmente PROCEDENTE la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 005-2019/MDLH-CM, de 01 de marzo de 2019, que regula el funcionamiento de Restaurantes, Bares, Cantinas, Discotecas, Chicherios, Cubicherías y similares; por lo que RECOMIENDA ELEVAR la presente propuesta al Pleno del Concejo de Distrital para su correspondiente debate, deliberación y aprobación, a través de la emisión de la respectiva ordenanza municipal;

Que, en Sesión de Concejo N°014-2022-MDLH/CM, de 21 de julio de 2022, el pleno del concejo por unanimidad, acordó, aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019/MDLH-CM, QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y HORARIO DE ATENCIÓN DE RESTAURANTES, POLLERIAS, PICANTERIAS, CHIFAS, PARRILLAS, HAMBURGUESERIAS, BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOKE, CHICHERIOS O CEVICHERIAS Y OTROS SIMILARES EN EL DISTRITO DE LA HUACA;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 a esta Alcaldía; con el voto unánime del pleno de los señores Regidores se aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019/MDLH-CM, QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y HORARIO DE ATENCIÓN DE RESTAURANTES, POLLERIAS, PICANTERIAS, CHIFAS, PARRILLAS, HAMBURGUESERIAS, BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOKE, CHICHERIOS O CEVICHERIAS Y OTROS SIMILARES EN EL DISTRITO DE LA HUACA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaría General hacer de conocimiento el presente Acuerdo de Concejo a las áreas administrativas correspondientes, para su cumplimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA
JUAN CARLOS ACARO TALLEDO
ALCALDE

C.C.:
Alcaldía.
Secretaría General.
Gerencia Municipal.
Rentas
Catastro
Focalización.
ADEL.
Servicios Comunes
Seguridad Ciudadana

Plaza de armas S/N – La Huaca – Provincia de Paíta – Departamento de Piura

Email: munilahuaca@munilahuaca.gob.pe

Ord N° 11
A.C. N° 150

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME LEGAL N. ° 0030-2022-AJPCH-A.L.E./MDLH

A	:	ABOG. JUAN CARLOS ACARO TALLEDO Alcalde Distrital
DE	:	ABOG. ÁNGEL J. PAREDES CHÁVEZ Asesor Legal Externo
ASUNTO	:	- APROBACION DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, CHICHERIOS, CEVICHIERIAS Y SIMILARES.
REF.	:	a) Informe N° 030-2022/MDLH/ADEL de fecha 03.05.22 b) Informe N° 043-2022-MDLH/UR-RCCP de fecha 04.05.22
FECHA	:	La Huaca, 11 de julio de 2022.



Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de emitir Informe Legal respecto de la aprobación de la Propuesta de Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal que regula el funcionamiento de Restaurantes, Bares, Cantinas, Discotecas, Chicherios, Cevicherías y similares, debiendo al respecto manifestar lo siguiente;

I. ANTECEDENTES. -

1. Mediante el documento a) de la referencia la Jefatura del Área de Desarrollo Económico Local de este Distrital, se dirige a la Jefatura de la Unidad de Rentas a fin de presentar la presente propuesta de ordenanza modificatoria, recomendando su revisión y correspondiente aprobación ante el pleno del Concejo Distrital de La Huaca.
2. Mediante el documento b) de la referencia la Jefatura de la Unidad de Rentas otorga factibilidad a la Propuesta de Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal que regula el funcionamiento de Restaurantes, Bares, Cantinas, Discotecas, Chicherios, Cevicherías y similares, indicando que esta incide en la modificación del horario de atención de estos locales la cual se ajusta a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, recomendando su revisión y derivación al pleno del concejo para su debate y posterior aprobación, siendo el estado del presente el proceder a emitir el correspondiente pronunciamiento legal;

ABOG. ÁNGEL J. PAREDES CHÁVEZ
Reg. ILCAP N° 2667

II. ANÁLISIS LEGAL. -

- 1) Cabe recordar que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con los artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual además establece que son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

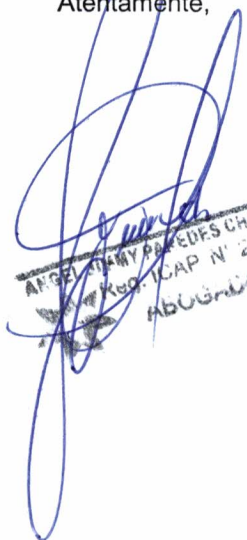
- ANGELINA FREDES CHAVEZ
V. 6 - REG. 10 AP N° 2007
ABUGADO

recaudación Distrital, en consecuencia resulta factible que el despacho de alcaldía proponga ante el Pleno del Concejo la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal que regula el funcionamiento de Restaurantes, Bares, Cantinas, Discotecas, Chicherios, Cevicherías y similares, la cual cumple con los parámetros legales citados en los párrafos precedentes.

III. CONCLUSIÓN:

- Estando al análisis precedente, la Asesoría Legal Externa de este Distrital **OPINA** que resulta legalmente **PROCEDENTE** la aprobación del del Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal que regula el funcionamiento de Restaurantes, Bares, Cantinas, Discotecas, Chicherios, Cevicherías y similares; en consecuencia, se **RECOMIENDA ELEVAR** la presente propuesta al Pleno del Concejo de Distrital para su correspondiente debate, deliberación y aprobación, a través de la emisión de la respectiva ordenanza municipal.

Atentamente,



ANGEL RAMIRO PAREDES CHAVELI
REG. ICAP N° 2007
ABOGADO

AJPCH.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825
ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

INFORME N° 043-2022-MDLH/UR-RCCP

A : CPC. CARLOS ALEXIS PUCHULAN REYES
GERENTE DE LA MDLH

DE : Lic. ROBERTO CARLOS COBEÑAS PUCHULAN
JEFE DE LA UNIDAD DE RENTAS

ASUNTO : PROPUESTA DE MODIFICACION DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE
REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, BARES,
CANTINAS, DISCOTECAS, CHICHERIOS, CEVICHIERIAS Y SIMILARES.

REFERENCIA : INFORME N° 030-2022/MDLH/ADEL.
ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2019-MDLH-CM

FECHA : LA HUACA, 04 DE MAYO DEL 2022



Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarle y al mismo tiempo poner de su conocimiento lo siguiente:

Que, el 01.02.2019 se aprobó mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2019-MDLH-CM**; Ordenanza Municipal que regula el funcionamiento de Restaurantes, Bares, Cantinas, Discotecas Chicherías o Cevicherías y otros Establecimientos similares en el distrito de La Huaca".

Que, Visto el **INFORME N° 030-2022/MDLH/ADEL**; de fecha 03 de Mayo del 2022 sobre **PROPUESTA DE MODIFICACION DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, CHICHERIOS, CEVICHIERIAS Y SIMILARES**, inferimos que actualmente rige La **Ordenanza Municipal 005-2019-MDLH-CM** de fecha 01 de marzo del 2019; de la cual se puede determinar que **No Existe Razonabilidad** en cuanto a los horarios establecidos para el desarrollo de las actividades económicas de estos establecimientos; dado que la imposición del horario, según cada rubro, limita de manera absoluta o total del ejercicio de la libertad de trabajo de los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825
ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



propietarios de establecimientos comerciales en cuanto a este rubro; por el contrario, ella debería establecer una limitación parcial.

La **Ordenanza Municipal 005-2019-MDLH-CM**; establece una restricción de horarios a los establecimientos de entretenimiento nocturno, que poco se ajustan a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad; por lo que la unidad de Rentas, habiendo realizado su revisión respectiva ha constatado que en lo que se refiere a requisitos, giros de negocio y horarios de funcionamiento de dichos establecimientos difieren del desarrollo cotidiano de sus actividades económicas que realiza.

De lo antes mencionado es que se remite el Informe para que se lleve a cabo la **MODIFICACION DE ORDENANZA MUNICIPAL ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2019-MDLH-CM; QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, CHICHERIOS, CEVICHIERIAS Y SIMILARES.**

Conclusiones y Recomendaciones

- Revisión de La **Ordenanza Municipal 005-2019-MDLH-CM**; establece una restricción de horarios de los establecimientos de entretenimiento nocturno, que poco se ajustan a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad
- Se deriva el presente documento y se recomienda la revisión de la Propuesta para que se debata en Consejo Municipal, para posterior aprobación.

Es todo en cuanto tengo que informar a Usted para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
Lic. ROBERTO CARLOS COBENAS PUCHULAN
JEFE UNIDAD DE RENTAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825
ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”.



INFORME N° 030-2022/MDLH/ADEL

SR. : LIC. ROBERTO CARLOS COBEÑAS PUCHULAN
JEFE DE LA UNIDAD DE RENTAS

ASUNTO : ALCANZO PROPUESTA DE MODIFICACION A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE
REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE: RESTAURANTES, POLLERIAS, PICANTERIAS, CHIFAS,
PARRILLAS, HAMBURGUESERIAS, BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOKES,
CHICHERIOS O CEVICHIERIAS Y OTROS SIMILARES EN EL DISTRITO DE LA HUACA.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que, según artículo 2°, de la Ley N° 27972, especifica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece que para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: “Los Gobiernos locales representan al vecindario, Promueven la Adecuada Prestación de los Servicios Públicos Locales y el Desarrollo Integral, Sostenible y Armónico de su Circunscripción”.

Que, el artículo 40° de la norma antes citada, establece que las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general, la regulación, administrativa y supervisión de los servicios públicos en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, es función específica de las Municipalidades Distritales, conforme a lo prescrito en el artículo 79° numeral 3.6.4, artículo 83° numeral 3.6. De la Ley Orgánica de Municipalidades, entre otras fiscalizar la apertura de establecimientos comerciales, industriales, y de actividad profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, en el artículo 46° de la Ley N° 27972 dice “Las normas Municipales son de Carácter obligatorio y su incumplimiento, acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, es necesario un mejor desarrollo de las actividades económicas y comerciales dentro de la jurisdicción, de esta manera tenerlas controladas y hacer que respeten las disposiciones que la Municipalidad por intermedio de las Ordenanzas Municipales establece;

Que, el 01.02.2019 se aprobó una “Ordenanza Municipal N° 005-2019/MDLH-CM, que regulaba el funcionamiento de Restaurantes, Bares, Cantinas, Discotecas, Cevicherías, Chicherios y otros establecimientos”; por el cual, haciendo un análisis y revisión de la citada ordenanza, presenta varios ítems y contextos que dificultan el trabajo de intervención, fiscalización y control a los establecimientos que vienen desarrollando una actividad económica. Por otro lado, las disposiciones del Gobierno central ya fueron actualizadas en un aforo completo (al 100%) en el funcionamiento de todas las actividades económicas y comerciales a nivel nacional.

Por lo tanto, velando por el desarrollo de las Actividades Económicas y comerciales, el crecimiento de la economía local, el fortalecimiento de lineamientos para las intervenciones del área encargada

Plaza de armas S/N – La Huaca – Provincia de Paíta – Departamento de Piura

E-mail: munilahuaca@munilahuaca.gob.pe – info@munilahuaca.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825

ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



(Fiscalización) del cumplimiento de las disposiciones de la Municipalidad, se presenta una propuesta de modificación a la Ordenanza Municipal N° 005-2019/MDLH-CM, en lo que respecta al Funcionamiento, Horarios y Actualización de Giros de Negocio, para los cuales está dirigida la presente propuesta de ordenanza.

Por lo tanto, considerando necesario para la Municipalidad Distrital de la Huaca, en cuanto a establecer mejor regulación y lineamientos de control para los establecimientos que desarrollen una actividad económica, dirigida a aquellas que expendan en menor o mayor proporción las bebidas alcohólicas. Establecer a través de la presente norma la Regulación del Funcionamiento de: restaurantes, pollerías, picanterías, chifas, parrillas, hamburgueserías, bares, cantinas, discotecas, karaokes, chicherios o cevicherías y otros similares en el Distrito de la Huaca.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se adjunta propuesta de modificación del funcionamiento y horarios de atención de: restaurantes, pollerías, picanterías, chifas, parrillas, hamburgueserías, bares, cantinas, discotecas, karaokes, chicherios o cevicherías y otros similares en el Distrito de la Huaca.
- Se deriva el presente documento y se recomienda la revisión de la propuesta de modificación del funcionamiento y horarios de atención de los establecimientos antes mencionados.
- Se derive el presente documento al área correspondiente, para que se debata en consejo municipal, para la posterior aprobación.

Es cuanto tengo que informar, sin otro en particular me despido de usted.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
Tec. Claudio Omar Martínez Andrés
JEFE DEL AREA DE CONTROL ECONOMICO LOCAL



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL FUNCIONAMIENTO Y HORARIO DE ATENCIÓN DE
RESTAURANTES, POLLERIAS, PICANTERIAS, CHIFAS, PARRILLAS, HAMBURGUESERIAS,
BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOKES, CHICHERIOS O CEVICHIERIAS Y OTROS
SIMILARES EN EL DISTRITO DE LA HUACA.**

TITULO I

DEL AMBITO Y ALCANCES.

ARTICULO 1°. - La presente ordenanza reglamenta el funcionamiento de: restaurantes, pollerías, picanterías, chifas, parrillas, hamburgueserías, bares, cantinas, discotecas, karaokes, chicherios o cevicherías y otros establecimientos similares incluidos en el rubro, dentro de la jurisdicción del Distrito de La Huaca, a través de sus órganos competentes y de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipalidades N°27972.

ARTICULO 2°. - Las disposiciones contenidas en esta ordenanza alcanza a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que sean propietarias, administradores o responsables de establecimientos comerciales destinados a: restaurantes, pollerías, picanterías, chifas, parrillas, hamburgueserías, bares, cantinas, discotecas, karaokes, chicherios o cevicherías y otros establecimientos similares incluidos en el rubro, en el Distrito de La Huaca.

ARTICULO 3°. - La presente ordenanza se dicta en virtud de preservar la salud, la moral, paz social, la tranquilidad pública, social, las buenas costumbres del vecindario en general, promoviendo el correcto funcionamiento de los establecimientos y similares antes mencionados.

ARTÍCULO 4°. - **BASE LEGAL:** Esta ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972
- Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento D.S N° 046-2017-PCM.
- Decreto Legislativo N° 1272 – Ley que modifica a la Ley de Procedimiento Administrativo General y Otros.
- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S N° 004-2019-PCM.
- Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).
- Cuadro Único de Infracciones – CUIS.



TITULO II

AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 5°. - UNIDAD DE RENTAS.

5.1.- La Unidad de Rentas, es un órgano de apoyo de la Municipalidad Distrital de la Huaca, que depende administrativa y funcionalmente de la Gerencia Municipal, esta área es competente para:

- a) Otorgar las licencias de funcionamiento a los restaurantes, pollerías, picanterías, chifas, parrillas, hamburgueserías, bares, cantinas, discotecas, karaokes, chicherios o cevicherías y otros establecimientos similares incluidos en el rubro, que cumpla con los requisitos exigidos en la presente ordenanza.
- b) Expedir las resoluciones de multas administrativas (no tributaria) o de ser el caso las resoluciones de notificación de infracción.
- c) Resolver los recursos de reconsideración que planteen los administrados, así como elevar al superior jerárquico los recursos de apelación
- d) Verificar, con el Área de Catastro, la Subgerencia de Servicios Comunes y la Jefatura de Seguridad Ciudadana (Serenazgo), el cumplimiento de las normas establecidas por parte de los establecimientos contemplados en la presente.
- e) Imponer las notificaciones de infracción y/o actos de fiscalización, en las que se deje constancia el total de infracciones y otros incumplimientos de las personas intervenidas. Estas notificaciones tienen el carácter de prueba pre constituida, siempre que cuente con la firma del intervenido.
- f) Notificar a los intervenidos las resoluciones emitidas.



ARTÍCULO 6°. - DEPARTAMENTO DE OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO

6.1.- Es el órgano técnico, administrativo, funcionalmente dependiente de la Gerencia Municipal; para efectos de esta ordenanza, tiene la atribución de emitir el Certificado de Zonificación y compatibilidad para uso de: restaurantes, pollerías, picanterías, chifas, parrillas, hamburgueserías, bares, cantinas, discotecas, karaokes, chicherios o cevicherías y otros establecimientos similares incluidos en el rubro; previo visto bueno e informe de la Subgerencia de Servicios Comunes.

ARTÍCULO 7°. - SUBGERENCIA DE SERVICIOS COMUNALES.

7.1.- La Subgerencia de Servicios Comunes es un órgano de línea de la Municipalidad Distrital que Depende administrativamente y funcionalmente de la Gerencia Municipal, está conformada por la Jefatura de Limpieza Pública, Parques y jardines, Desarrollo Económico Local, Maquinaria y Equipos y de Seguridad Ciudadana (Serenazgo).

7.2.- Para efectos de la presente ordenanza, la Subgerencia de Servicios Comunes es competente para:



Ejecutar acciones para cumplimiento de la presente ordenanza, con el Área de Rentas, el Departamento de Obras Privadas y Catastro, la jefatura de Serenazgo y la Policía Nacional del Perú.

7.3.- La Jefatura de Serenazgo debe prestar el Servicio de Seguridad Ciudadana, orientado al mantenimiento de la tranquilidad de los vecinos y el orden de los ciudadanos relacionados con actividad de: restaurantes, pollerías, picanterías, chifas, parrillas, hamburgueserías, bares, cantinas, discotecas, karaokes, chicherios o cevicherías y otros establecimientos similares incluidos en el rubro, a través de rondas de patrullaje.

ARTÍCULO 8°.- AREA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

8.1.- Es un órgano técnico, administrativo, funcionalmente dependiente de la Subgerencia de Servicios Comunes; para efectos de esta ordenanza, tiene la atribución de verificación de documentación para el procedimiento de Licencias de Funcionamiento de establecimientos, de todos los giros de negocio, en la jurisdicción; derivando a la Unidad de Rentas para la Emisión de Licencias de Funcionamiento (si el trámite administrativo es favorable).

8.2.- Si el trámite resultará no favorable para el administrado, el área emitirá respuesta, previa carta, notificando al administrado las razones por las cuales se le está negando la licencia de funcionamiento (falta de requisitos en su documentación, incumplimiento de las características de los establecimientos según la presente ordenanza, entre otros), teniendo un tiempo prudente de acuerdo al TUPA, para que se emitan los descargos de subsanación. La negativa de una licencia también puede ser emitida por la Gerencia Municipal, vía carta al administrado, previos informes de las áreas de desarrollo económico local, defensa civil, departamento de obras privadas y catastro y/o asesoría legal.



TITULO III

DEFINICIONES, REQUISITOS, Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTÍCULO 9°.- DEFINICIÓN Y REQUISITOS

9.1.- **CANTINAS Y BARES**- Son establecimientos en los que se expende con mayor proporción bebidas alcohólicas, cuenta con expendio de alimentos, barra, se difunde música a través de números en vivo y/o medios eléctricos, con pista y actividad bailable.

9.1.1.- Debe de contar con las siguientes características mínimas:

- a) Área mínima de 92 m², iluminada (como mínimo 06 equipos fluorescentes blanco de 40 w).
- b) Servicios Higiénicos para varones y mujeres.
Varones: área mínima de 6 m², con urinario de 1.5 m y 02 inodoros.
Mujeres: Área mínima de 6.5 m² y 02 inodoros.



- c) Mesas y sillas en cantidad adecuada al área del local.
- d) Puerta de Ingreso de 1.50m de ancho (iluminada con fluorescente de 40w).
- e) Ventilación apropiada (04 ventiladores de techo, tipo paleta).
- f) Extintor para la sofocación de incendios de 9 Kg de polvo químico seco y dióxido de carbono.
- g) Luz blanca suficiente de acuerdo al área del local.
- h) Rotulo que indique la capacidad del local (aforo).
- i) El área de 92 m² es considerada como UNIDAD, por ende, locales con mayor área deberán contar con iluminación y ventilación, en forma proporcional.
- j) La cocina deberá contar con lo siguiente:
 - 1. Área mínima de 25 m².
 - 2. Iluminación (02 fluorescentes de 40w).
 - 3. Ventilación (01 ventilador de techo, tipo paleta).
 - 4. Cocina a gas, kerosene o eléctrica (semi-industrial).
 - 5. Mesa de trabajo de 1m x 2m.
 - 6. Servicios de agua potable y desagüe (operativos).
 - 7. Refrigerador y/o congelador.

9.1.2.- **Los horarios en que las Cantinas y los Bares;** desarrollaran sus actividades los **lunes, martes, miércoles y jueves desde las 14:00 horas, hasta las 23:00 horas; con volumen de la música de 50 decibeles como máximo. Los días viernes, sábados y domingos en el horario desde las 14:00 horas, hasta 24:00 horas, con volumen de la música en un máximo de 60 decibeles.** Vencido este horario, estos locales tendrán una tolerancia de 15 minutos para cesar toda actividad, debiendo en este lapso, disminuir la intensidad de la música, de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local. Y queda prohibido en este lapso, el expendio de bebidas alcohólicas.

9.1.3.- **Se encuentran prohibido** en estos locales:

- a) La venta o consumo, para menores de 18 años, de bebidas alcohólicas o cualquier otra prohibida para su edad.
- b) El ejercicio de la prostitución clandestina.
- c) La presencia de damas de compañía o féminas con prendas de vestir inadecuadas para un lugar público.
- d) La exhibición de vídeos y/o música que atente contra la moral y las buenas costumbres de las personas.
- e) Exender bebidas alcohólicas adulteradas que atenten contra la salud.
- f) La venta o consumo de estupefacientes o sustancias alucinógenas.

9.1.4.- El factor ocupacional para estos locales, será de una persona por metro cuadrado de la superficie útil, debiendo adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios, para uso del público a la cantidad autorizada de asistentes.



9.1.5.- No existan locales públicos cercanos en un radio de 200m, especialmente instituciones Educativas, centros de salud, iglesias, entre otros.

9.1.6.- Contar con 02 personas, como agentes de vigilancia y seguridad interna (dentro del local), como en el entorno externo (fuera del local).

9.2.- **DISCOTECAS, KARAOKE, VIDEO PUB.** - Son aquellos locales donde se difunde música con pista y actividad de baile, tiene acceso libre a personas mayores de 18 años, La difusión musical puede provenir de medios electrónicos o números en vivo, para lo cual requiere de escenario y camerino apropiado. En estos locales se expende bebidas adecuadas a los asistentes.

9.2.1.- Debe contar con las siguientes características mínimas:

- a. Área mínima de 200 m², con iluminación y ventilación, teniendo como referencia la UNIDAD.
- b. Pista de baile y cabina sonido.
- c. Barra de atención al público.
- d. Servicios higiénicos para varones y mujeres.
Varones: Área mínima de 8 m², con urinario de 3m y 04 inodoros.
Mujeres: área mínima de 4 m², con 03 inodoros.
- e. Mesas y sillas en cantidades adecuadas al área del local.
- f. Puerta de ingreso de 2m. de ancho, cuyas hojas abran hacia afuera, iluminada con fluorescentes blancos de 50w.
- g. Puerta de escape de 2m. cuyas hojas abran hacia afuera.
- h. Equipos de ventilación y acústica suficiente del local que no permita el escape del sonido hacia afuera (01 ventilador por cada 10 m²)
- i. 02 Extintores para la sofocación de incendios de 12 kg de polvo químico seco y dióxido de carbono.
- j. Rotulo que indica capacidad del local (aforo).
- k. Luz blanca en cantidad suficiente al área.
- l. Señalización y rutas de escape.

9.2.2.- El horario en que se desarrollan sus actividades será solo los días: **sábados, domingos y lunes desde las 20:00 horas, hasta las 02:00 horas del día siguiente, con un máximo de nivel sonoro de 80 decibeles.** Vencido este horario los locales tendrán una tolerancia de 15 minutos para cesar toda actividad, debiendo en ese lapso disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse del local.

9.2.3.- La superficie mínima permitida para estos locales es de 200m² y en su superficie útil el factor ocupacional será de 1m² por persona.

9.2.4.- Los locales destinados a discotecas, podrán localizarse en predios donde:

- a. No exista uso de viviendas que colinden en todo su perímetro





- b. No existan locales públicos cercanos en un radio de 200m², especialmente Instituciones educativas.

9.2.5.- Se encuentra prohibido en estos locales:

- El ingreso de personas menores de 18 años
- El ejercicio de la prostitución clandestina
- La presencia de personas con prendas de vestir inadecuadas para un lugar público.
- La exhibición de videos y/o música que atente contra la moral y las buenas costumbres de las personas.
- La venta o consumo de estupefacientes o sustancias alucinógenas.

9.2.6.- Contar con 02 personas, como agentes de vigilancia y seguridad, interna (dentro del local) y externo (fuera del local).

9.3 RESTAURANTES, POLLERIAS, PICANTERÍAS, CHIFAS, PARRILLAS Y HAMBURGUESERÍAS:

Son aquellos establecimientos donde se expenden alimentos preparados, refrescos, jugos y gaseosas, además de bebidas alcohólicas en forma moderada y que tienen un máximo de nivel sonoro de 60 decibeles.

9.3.1.- Debe contar con las siguientes características mínimas:

- Área mínima de 96 m², con iluminación y ventilación, teniendo como referencia la UNIDAD.
- Servicios higiénicos para varones y mujeres.
Varones: Área mínima de 6 m², con urinario de 1.5m. y 02 inodoros.
Mujeres: Área mínima de 6.5m², y 02 inodoros.
- Barra de atención al público.
- Mesas y sillas en cantidad adecuada al local.
- Puerta de ingreso de 1.50m. de ancho
- Ventilación apropiada.
- Extintor para la sofocación de incendio de 6kg de polvo químico seco y dióxido de carbono.
- Luz blanca suficiente, de acuerdo a cada área del local.
- Rotulo que indique la capacidad del local (aforo).
- Señalización y rutas de evacuación.
- La cocina deberá contar con lo siguiente:
 - Área mínima de 25 m².
 - Iluminación (02 fluorescente de 40w)
 - Ventilación (01 ventilador de techo, tipo paleta)
 - Cocina a gas, kerosene o eléctrica (semi-industrial)
 - Mesa de trabajo de 1m x 2m.
 - Servicios de agua potable y desagüe (operativos).
 - Refrigerador y/o congelador.





9.3.2.- Los Restaurantes, pollerías, picanterías, chifas, parrillas y hamburgueserías, desarrollaran sus actividades los días: viernes, sábados, domingos y lunes desde las 11:00 horas, hasta las 02:00 horas del día siguiente y los días: martes, miércoles y jueves desde las 11:00 horas hasta las 00:00 horas.

9.3.3.- El factor ocupacional en estos lugares será de una persona por metro cuadrado de la superficie útil, debiendo adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios, para uso del público, a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

9.3.4.- Se encuentra prohibido en estos locales:

- a) Exhibir videos y /o música que atente contra la moral pública.
- b) Atender al público valiéndose de damas de compañía que exhiben prendas de vestir inadecuadas para un lugar público.
- c) Que la atención sea brindada por menores de edad.
- d) La venta o consumo de estupefacientes o sustancias alucinógenas.

9.3.5.- Contar con 01 persona, como agentes de vigilancia y seguridad, interna y externa (dentro y fuera del local).

9.4.- CHICHERIOS Y/O CEVICHERIAS: Son establecimientos donde se expende chicha de jora y platos preparados a base de pescado o mariscos crudos, preparados en un adobo de limón, cebolla, sal y ají.

9.4.1.- Debe de contar con las siguientes características mínimas:

- a) Área mínima de 32 m², iluminada (como mínimo 03 equipos fluorescentes blanco de 40.
- b) Servicios higiénicos para varones y mujeres.
Varones: Área mínima de 4.5m², con urinario de 1.5 m y 02 inodoros.
Mujeres: Área mínima de 4m², y 02 inodoros.
- c) Mesas y sillas en cantidades adecuadas al local.
- d) Puerta de ingreso de 1.20m de ancho.
- e) Ventilación adecuada.
- f) Luz blanca suficiente de acuerdo al área del local.
- g) Rotulo que indique la capacidad del local (aforo).

9.4.2.- Los Chicherios desarrollaran sus actividades los días: domingos y lunes desde las 10:00 horas, hasta las 18:00 horas y los demás días de la semana desde las 10:00 horas, hasta las 17:00 horas. Con un nivel máximo de sonido de 60 decibeles.

9.4.3.- El factor ocupacional de estos locales es de una persona por metro cuadrado.



9.4.4.- **Se encuentra prohibido** en estos locales:

- a) Exender bebidas, alcohólicas y chicha de jora a menores de edad.
- b) Ejercer la venta a través de menores de edad.
- c) La venta o consumo de estupefacientes o sustancias alucinógenas.

9.5.- **ESPECTÁCULOS MASIVOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.** - Son aquellos espectáculos públicos deportivos y/o musicales, y/o teatrales; programados para asistencia masiva de público, en locales cerrados o al aire libre. La documentación requerida debe presentarse con 05 días de anticipación al evento, su estructura y demás condiciones, debe verificarse con 24 horas de anticipación.

9.5.1.-Debe contar con las siguientes características mínimas:

- a) Área mínima del establecimiento o espacios abiertos de 2,500 m².
- b) Sanitarios en proporción a la cantidad de asistentes autorizados.
- c) Agentes de vigilancia y seguridad, para ordenar el ingreso y egreso de los asistentes.
- d) Operativo de tránsito y control urbano, que garantice el orden en la vía pública.

9.5.2.- El factor ocupacional será de una persona por metro cuadrado (m²) de la superficie útil. En todos los casos deberán adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios, para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

9.5.3.- **El horario de estas actividades se acondicionará a la naturaleza del propio espectáculo, no extralimitándose después de las 02 horas del día siguiente de realizado el evento.**

9.5.4.- Contar con 02 personas, como agentes de vigilancia y seguridad, interna (dentro del local o evento) y externo (fuera del local o evento).

9.5.5.- **Se encuentra prohibido** en estos locales:

- a) La venta o consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otro, para menores de 18 años.
- b) La presencia de damas de compañía o féminas con prendas de vestir inadecuadas para un lugar público.
- c) Ejercer la venta y/o atención a través de menores de edad.
- d) Ejercer la prostitución clandestina.
- e) La venta o consumo de estupefacientes o sustancias alucinógenas.

9.6.- **PEÑAS.** - Son aquellos locales que desarrollan actividades de canto y bailes tradicionales, con difusión musical y participación de público asistente.



9.6.1.- Debe contar con las siguientes características mínimas:

- a. Áreas mínimas de 1,600 m².
- b. Servicios higiénicos para varones y mujeres
Varones: Área mínima 8 m², urinario de 1.5m y 03 inodoros.
Mujeres: Área mínima de 6 m², con 02 inodoros.
- c. Mesas y Sillas en la cantidad adecuada del área del local.
- d. Puerta de ingreso de 2m, de ancho, cuyas hojas abran hacia afuera.
- e. Equipo de ventilación y acústica suficiente del local que no permita el escape del sonido hacia afuera.
- f. Rotulo que indique la capacidad del local (aforo)
- g. Extintor para la sofocación de incendios de 9 kg de polvo químico seco y dióxido de carbono.
- h. Luz blanca en cantidad suficiente al área.

9.6.2.- **Se encuentra prohibido** en estos locales:

- f) La venta o consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otro, para menores de 18 años.
- g) La presencia de damas de compañía o féminas con prendas de vestir inadecuadas para un lugar público.
- h) Ejercer la venta y/o atención a través de menores de edad.
- i) Ejercer la prostitución clandestina.
- j) La venta o consumo de estupefacientes o sustancias alucinógenas.

9.6.3.- El factor ocupacional será de una persona por metro cuadrado de la superficie útil. En todos los casos deberá adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios, para uso del público, a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

9.6.4.- El horario de estas actividades serán los días: **sábados, domingos y lunes desde las 13:00 horas hasta las 00:00 horas**. Vencido este horario, tendrán una tolerancia de 15 minutos para cesar toda actividad, debiendo en ese lapso, disminuir la intensidad de la música, de manera tal que invite a los asistentes a retirarse del local, el nivel sonoro máximo permitido en estos establecimientos es de 80 decibeles.

9.6.5.- Contar con 02 personas, como agentes de vigilancia y seguridad, interna (dentro del local o evento) y externo (fuera del local o evento).

9.7. **ACTIVIDAD BAILABLE NO PERMANENTES**. - Son las actividades bailables que tienen fines de lucro y que las desarrollan los clubes, sindicatos y en general en cualquier asociación. Se desarrollan por lo general los fines de semana o en circunstancias especiales. La cantidad de estos eventos no puede excederse de 02 por mes y de 20 por año.





9.7.1.- Debe contar con las siguientes características mínimas:

- a) Área mínima de 2,000 m².
- b) Servicios higiénicos para varones y mujeres, en proporción a la cantidad de asistentes autorizados.
- c) Contar con iluminación artificial (reflectores) adecuada, que permita una perfecta visualización de desniveles como las señalizaciones de salida de emergencia.
- d) Puerta de ingreso de 2.50 metros de ancho.

9.7.2.- El máximo nivel de ruido permitido debe de ser controlado con un software que comprime el sonido, a fin de no provocar mayores molestias en la población, el nivel sonoro debe llegar hasta 110 decibeles.

9.7.3.- **El horario de estas actividades son los sábados, domingos o lunes desde las 20:00 horas, hasta las 02:00 horas del día siguiente;** y en casos excepcionales, los demás días en el mismo horario. Cualquier otro horario, será autorizado con la autoridad competente.

9.7.4.- El nivel ocupacional se calcula conforme al área que se pretende habilitar, siendo de tres personas por dos metros cuadrados de la superficie útil.

9.7.5.- Una actividad bailable puede hacerse al aire libre (lozas o canchas deportivas) o en la vía pública (calles), solo con autorización de la autoridad competente. Para lo cual se exigirán los siguientes requisitos adicionales:

- a) Permiso expreso de los vecinos colindantes a la vía donde se desarrollará el evento.
- b) Carta de compromiso de los responsables de la actividad, donde se comprometen a dejar la vía pública limpia, ordenada y en las mismas condiciones en que la encontraron antes del evento.
- c) Carta de compromiso de asumir daños o reparos en caso de daños causados a la vía pública.

9.7.6.- Contar con 01 o 02 personas, como agentes de vigilancia y seguridad, interna (dentro del local) y externo (fuera del local).

9.7.7.- **Se encuentra prohibido** en estos eventos:

- a) La entrada, venta o consumo de bebidas alcohólicas o cualquier cosa, para menores de 18 años.
- b) La exhibición de videos y/o música que atente contra la moral y las buenas costumbres de las personas.
- c) La venta o consumo de estupefacientes o sustancias alucinógenas.



9.8. **SALONES DE EVENTOS.** – Son establecimientos cerrados, que funcionan en alquiler, son utilizados para desarrollar actividades bailables, compromisos o fiestas en su mayoría familiares como: matrimonios, cumpleaños, bautizos, comuniones, entre otros. Se desarrollan por lo general los fines de semana o en circunstancias especiales.

9.8.1.- Debe contar con las siguientes características mínimas:

- a. Área mínima de 90 m2, con iluminación y ventilación, teniendo como referencia la UNIDAD.
- b. Servicios higiénicos para varones y mujeres.
Varones: Área mínima de 6 m2, con urinario de 1.5m. y 02 inodoros.
Mujeres: Área mínima de 6.5m2, y 02 inodoros.
- c. Mesas y sillas en cantidad adecuada al local.
- d. Puerta de ingreso de 1.50m. de ancho.
- e. Ventilación apropiada.
- f. Extintor para la sofocación de incendio de 6kg de polvo químico seco y dióxido de carbono.
- g. Luz blanca suficiente, de acuerdo a cada área del local.
- h. Rotulo que indique la capacidad del local (aforo).
- i. Señalización y rutas de evacuación.
- j. La cocina deberá contar con lo siguiente:
 1. Área mínima de 20 m2.
 2. Iluminación (02 fluorescente de 40w)
 3. Ventilación (01 ventilador de techo, tipo paleta)
 4. Cocina a gas, kerosene o eléctrica (semi-industrial)
 5. Mesa de trabajo de 1m x 2m.
 6. Servicios de agua potable y desagüe (operativos).
 7. Refrigerador y/o congelador.

9.8.2.- El horario de estas actividades son los sábados, domingos o lunes desde las 15:00 horas, hasta las 02:00 horas del día siguiente; y en casos excepcionales, los demás días en el mismo horario, con un máximo de nivel sonoro de 80 decibeles. Vencido este horario los locales tendrán una tolerancia de 15 minutos para cesar toda actividad, debiendo en ese lapso disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse del local.

9.8.3.- El nivel ocupacional se calcula conforme al área que se pretende habilitar, siendo de 01 persona por metro cuadrado de la superficie útil. En todos los casos deberá adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios, para uso del público, a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

9.8.4.- Contar con 01 o 02 personas, como agentes de vigilancia y seguridad, interna (dentro del local) y externo (fuera del local).



9.8.5.- **Se encuentra prohibido** en estos locales:

- k) La venta o consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otro, para menores de 18 años.
- l) La presencia de damas de compañía o féminas con prendas de vestir inadecuadas para un lugar público.
- m) Ejercer la venta y/o atención a través de menores de edad.
- n) Ejercer la prostitución clandestina.
- o) La venta o consumo de estupefacientes.

9.9. **LICORERIAS Y DEMÁS VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** – Son establecimientos cerrados (con atención al público), que funcionan en una vivienda de propiedad privada. Su actividad comercial solo es la venta de licores, demás bebidas que contienen alcohol, así como piqueos y/o snacks envasados, no para consumo dentro del establecimiento, si no, para llevar el producto.

9.9.1.- Debe contar con las siguientes características mínimas:

- a. Área mínima de 20 m², con iluminación y ventilación, teniendo como referencia la UNIDAD.
- b. Puerta de principal de 1.50m. de ancho.
- c. Ventilación apropiada.
- d. Extintor para la sofocación de incendio de 1kg de polvo químico seco y dióxido de carbono.
- e. Rotulo permitido de aforo, en el área de venta, de hasta 3 personas.
- f. Luz blanca suficiente, de acuerdo a cada área del local.
- g. Refrigeradores y/o congeladores.

9.9.2.- **El horario de estas actividades son de lunes a domingo desde las 10:00 horas, hasta las 00:00 horas.**

9.9.3.- Colocar en un lugar visible del local (de preferencia en la parte externa), carteles de 80cm. X 60cm. Con los siguientes mensajes:

- 1.- PROHIBIDA la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- 2.- SI HA INGERIDO bebidas alcohólicas, NO MANEJES.
- 3.- La atención en este local, solo está permitida en estos horarios: (lunes a domingo desde las 10:00 horas, hasta las 00:00 horas), según lo que se plantea en la presente ordenanza.

9.9.4.- **Se encuentra prohibido** en estos locales:

- a) La venta o consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otro, para menores de 18 años.
- b) Ejercer la venta y/o atención a través de menores de edad.
- c) Ejercer la prostitución clandestina.



d) La venta o consumo de estupefacientes.

ARTICULO 10°. - TRÁMITE Y DOCUMENTACIÓN. -

10.1.- **TRÁMITE:** Previo a su funcionamiento los locales regulados a la presente, deberán obtener la habilitación municipal respectiva (Licencia de Funcionamiento Municipal). Para su otorgamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a) El interesado deberá presentar, por mesa de partes, la solicitud de licencia de funcionamiento, con firma del propietario del inmueble y consignación del rubro que se pretende habilitar.
- b) Con la misma deberán presentar un croquis simple del local y la distribución de sus zonas internas con las mediciones correspondientes firmadas por un profesional o técnico habilitado para tal fin.
- c) Previo a la obtención de la licencia de Funcionamiento y Certificado de Zonificación y compatibilidad de uso emanada por el Departamento de Obras Privadas V Catastro, V refrendada por Defensa Civil.
- d) Constancia de desinfección, desinsectación y desratización, firmada por las autoridades competentes.
- e) Constancia o certificado de Extintores.
- f) Declaración jurada de observancias técnicas y condiciones de seguridad.
- g) Constancia o certificado de Manipulación de alimentos y carnet de manipulador de alimentos (para los negocios que comercializan alimentos preparados)
- h) Plano de instalación eléctrica, firmado por un profesional o técnico habilitado para tal fin.

TITULO IV

AUTORIZACIONES, PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y REGULACIONES ESPECÍFICAS.

ARTICULO 11°. - AUTORIZACIONES:

Distancias mínimas: La ***Autoridad Municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva*** a establecimientos comerciales destinados a: restaurantes, pollerías, picanterías, chifas, parrillas, hamburgueserías, bares, cantinas, discotecas, karaokes, chicherios o cevicherías y otros establecimientos similares en el distrito de La Huaca. Que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas y que se localicen en lugares donde:

- a) No exista a una distancia mínima en un radio de 200m², locales públicos, especialmente instituciones educativas o de salud. Así como zonas rígidas, de servicios comunales existentes o en proyecto, o formen parte de los aportes de la comunidad.
- b) De existir viviendas habitadas, la totalidad de las mismas, deben manifestar su consentimiento expreso. Estos dejaran de funcionar cuando existe la oposición del 50% de los vecinos, cuyas viviendas colinden dentro del



perímetro de la distancia determinada por un radio de 80m2 del local, medidas desde sus puntos laterales.

- c) La manifestación de la voluntad de los vecinos, podrá presentarse con intervención del Ministerio Público a través de su Autoridad Competente.
- d) Estos locales deberán asentarse de preferencia en zonas que no afecten el descanso, ni la salud de los vecinos.

ARTICULO 12°. - OBLIGACIONES:

Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos comerciales donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas, tienen la obligación de colocar en un lugar visible del local, carteles de 80cm. X 60cm. Con los siguientes mensajes:

- 1.- PROHIBIDA la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- 2.- SI HA INGERIDO bebidas alcohólicas, NO manejes.
- 3.- La atención en este local, solo está permitida en estos horarios: (Citar horarios permitidos por la presente ordenanza Municipal)

Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos comerciales donde se expendan y consuma bebidas alcohólicas de cualquier modalidad tienen la obligación de contar con 01 o 02 personas, como agentes de vigilancia y seguridad interna en el lugar, como en el entorno externo; además de coordinar con la Policía Nacional y la jefatura de Serenazgo cuando el evento requiere de la afluencia masiva del público.

Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos comerciales, donde se expendan y consuma bebidas alcohólicas de cualquier modalidad, **no deben permitir el ingreso de menores de edad, en aquellos locales cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.**



Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos comerciales donde se expendan y consuma bebidas alcohólicas de cualquier modalidad, deben de cumplir en estricto con los horarios de atención establecidos por el Municipio.

ARTÍCULO 13°. - A los fines de esta ordenanza se entienden por **superficie útil aquella que resulta de descontar de la superficie total cubierta**, las que ocupen los sanitarios, depósitos, sector de atención de barras, cabinas, cocinas, escaleras, etc.

ARTÍCULO 14°. - En los días de las fiestas patronales, ferias, fiestas de aniversario de los pueblos, fiestas de fin de año; los establecimientos contemplados en la presente ordenanza funcionaran en horas extraordinarias señaladas por la alcaldía, previa solicitud de los interesados.

ARTÍCULO 15°. - La Municipalidad podrá determinar las zonas de silencio en los pueblos, tomando en cuenta las distintas necesidades que se presenten, pudiendo establecerse de una manera permanente o temporal según el caso lo requiera, en estas zonas será determinadamente prohibido el funcionamiento de los aparatos de sonido a cualquier hora del día.



ARTICULO 16°. - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

16.1.- La comisión municipal cuyas competencias tiene que ver con la determinación de faltas y sanciones, entenderá estas como la violación a lo dispuesto por la presente ordenanza y a todas las disposiciones que regulan la actividad de los espectáculos públicos.

16.2.- En una única primera vez, al infractor se le hará llegar una notificación con un plazo de cinco (05) días calendarios para regular su situación. De no hacerlo así en una segunda vez, se aplicará las multas de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de La Huaca, donde resaltamos lo siguiente:

DESCRIPCION	OBSERVACION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
a) Abrir el establecimiento sin contar con la autorización municipal u operar con la autorización de funcionamiento vencida.	Notificación preventiva	10%	Clausura Temporal
b) Por venta o exhibición de afiches o revistas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	Multa	3%	Retención
c) Realizar actividades que afecten la tranquilidad del vecindario.	Multa	3%	Clausura Definitiva
d) Por permitir los ejercicios clandestinos de prostitución.	Multa	10%	Clausura Definitiva
e) Por expendio de bebidas alcohólicas sin licencia municipal.	Multa	3%	Clausura Definitiva
f) Por el expendio de bebidas adulteradas.	Multa	5%	Decomiso
g) Por el Expendio de tragos preparados en la vía pública.	Multa	3%	Decomiso
h) Por elaborar, fabricar o expandir productos o bebidas en locales con deficiencias en su capacidad, construcción y acondicionamiento.	Multa	3%	Clausura Temporal
i) Por permitir el ingreso de menores de edad a las cantinas, peñas o similares.	Multa	10%	Clausura Definitiva
j) Por Exender revistas o videos pornográficos a menores de edad.	Multa	10%	Clausura Definitiva
k) Carecer de extintor o tener carga vencida.	Notificación preventiva		
l) No exhibir al público la capacidad del local y carecer de las señalizaciones de seguridad.	Notificación preventiva	3%	Clausura Temporal
m) Permitir el exceso de un número de personas que sobrepasan la capacidad.	Multa	5%	Clausura Temporal
n) Carecer del certificado de	Notificación	5%	Clausura Temporal





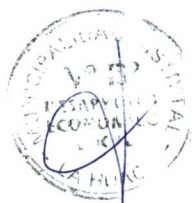
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VILLA SANTA ANA - LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA

DISTRITO DE LA HUACA creado por ley 21 de junio de 1825

Elevado a la Categoría de Villa por Ley N° 5898 del 22 de noviembre de 1927.



defensa civil.	preventiva		
o) No cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad establecidas por la unidad competente.	Multa	5%	Clausura Temporal
p) Por producir ruidos molestos sea cual fuera el origen (bocinas, megáfonos, equipos de sonido, petardos, sirenas, etc.) y otros que molestan al vecindario.	Multa	10%	
q) Por funcionar fuera de los horarios establecidos, según la clasificación del negocio.	Multa	20%	Clausura Definitiva
r) Por no contar con los carteles correspondientes.	Multa	10%	
s) Por cambiar el giro del negocio. Sin informar a la autoridad competente.	Multa	50%	Clausura Definitiva





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VILLA SANTA ANA – LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA

DISTRITO DE LA HUACA creado por Ley 21 de junio de 1825
Elevado a la Categoría de Villa por Ley N° 5898 del 22 de Noviembre de 1927.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

La Huaca, 01 de Marzo del 2019.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 -2019-MDLH-CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

VISTO:

El Concejo Municipal de La Huaca, en sesión ordinaria N° 007-2019/ MDLH del día 28 de febrero del año 2019, en atención al Oficio N° .0101-2019-DP/OD.PIU, de fecha 01 febrero 2019, remitido por Cesar Orrego Azula, Jefe de la Oficina Defensorial de Piura sobre traslado de información sobre funcionamiento de bares y cantinas en el Distrito de La Huaca, para las acciones pertinentes aprobó el Proyecto de "Ordenanza Municipal que regula el funcionamiento de Restaurantes, Bares, Cantinas, Discotecas Chicherios o Cevicherías y Otros Establecimientos Similares en el distrito de La Huaca" donde se hace conocimiento del malestar generado por estos establecimientos, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el artículo 40 ° de la norma antes citada, establece que las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general, de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales aprueba entre otros, la regulación, administrativa y supervisión de los servicios públicos en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, es función específica de las Municipalidades Distritales, conforme a lo prescrito en el artículo 79° numeral 3.6.4, artículo 83° numeral 3.6. De la Ley Orgánica de Municipalidades, entre otras fiscalizar la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividad profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 dice "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, es necesario que la Municipalidad Distrital La Huaca, establezca a través de la presente norma, la regulación del funcionamiento de Restaurantes, Bares, Cantinas, Discotecas Chicherios o Cevicherías y Otros Establecimientos Similares en el Distrito de La Huaca.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por unanimidad, aprobó lo siguiente:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal se aprueba la siguiente:

PLAZA DE ARMAS S/N-LA HUACA-PROVINCIA DE PAITA-DEPARTAMENTO DE PIURA